

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 11 de julio de 1968 para cumplimiento de la disposición transitoria octava de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, sobre jubilación por edad de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 11/1966, de 18 de marzo, redujo la edad de jubilación en varios Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y en su disposición transitoria octava concede un derecho de opción a los ingresados antes de 1 de enero de 1965, para continuar en el servicio activo hasta alcanzar la edad de jubilación forzosa señalada en la legislación anterior, o cesar en él al cumplir la fijada para cada Cuerpo en la nueva reglamentación, con los beneficios para este caso establecidos en la aludida disposición transitoria.

Tal derecho de opción ha de ser ejercitado en el plazo que al efecto se fije y resulta aconsejable marcarlo con carácter general para todos los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, cuya edad de jubilación forzosa ha sido anticipada por la referida Ley.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los funcionarios ingresados con anterioridad a 1 de enero de 1965 en Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, cuya edad de jubilación forzosa haya sido anticipada por el artículo 18 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, podrán ejercitar la opción que a los referidos efectos le concede la disposición transitoria octava de la misma Ley en la siguiente forma:

- a) Quienes a la publicación de esta Orden tuviesen cumplida la nueva edad de jubilación forzosa, podrán solicitar que se les declare en situación de jubilados en el momento que estimen conveniente a sus intereses.
- b) Quienes con posterioridad a esta Orden hayan de cumplir la nueva edad señalada para cada Cuerpo en el artículo 18 de la referida Ley, podrán formular igual solicitud desde tres meses antes de la fecha en que cumplan dicha edad y posteriormente, en el momento que estimen oportuno.

Segundo.—La petición de jubilación se considerará firme desde la fecha en que por el respectivo servicio de personal se acuse recibo de la solicitud, si bien sus efectos podrán demorarse hasta tres meses después de haberse producido la referida comunicación.

Tercero.—Para los funcionarios que habiendo ejercitado la opción a que esta Orden se refiere sean jubilados por dicha causa, la determinación de la pensión de jubilación y, en su día, en favor de sus familias se hará incrementando a las bases reguladoras el importe del trienio o trienios que hubieren podido completar hasta cumplir la edad de jubilación señalada para cada Cuerpo en la legislación anterior.

Cuarto.—Los afectados por esta Orden que no hiciesen manifestación alguna serán jubilados al cumplir la edad señalada en la legislación anterior.

Quinto.—Los efectos prevenidos en la presente Orden alcanzan a los siguientes Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, cuya edad de jubilación ha sido reducida por el artículo 18 de la Ley 11/1966 en la siguiente forma:

- a) Miembros de la Carrera Judicial y Fiscal con categoría de Magistrado, de setenta y dos años a setenta.
- b) Médicos forenses, de setenta y dos a setenta.
- c) Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y de Justicia Municipal, de setenta a sesenta y cinco.

Sexto.—Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 73.2 del Reglamento de la Carrera Judicial, que será aplicable a quienes no gocen del beneficio reconocido en la disposición transitoria octava de la Ley de Adaptación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de julio de 1968 por la que se amplía el plazo establecido en la de 2 de enero último sobre financiación de ventas de máquinas-herramientas.*

Excelentísimos señores:

Persistiendo las circunstancias que aconsejaron la apertura de una línea especial de redescuento en el Banco de España, destinada a la financiación de operaciones de venta de máquinas-herramientas que se concertaran antes del 30 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar hasta el 31 de diciembre del año en curso el plazo a que se refiere el número segundo de la Orden de 2 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 3), por la que se estableció una línea especial de redescuento en el Banco de España para financiar la venta de máquinas-herramientas, en las mismas condiciones que en la citada disposición se determinan.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda, Gobernador del Banco de España y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 22 de junio de 1968 por la que se autoriza que el número y fecha del documento nacional de identidad sean consignados por los Abogados y Procuradores de los Tribunales en ejercicio en los expedientes en que intervengan.*

Excelentísimo señor:

Las Ordenes de este Departamento de 31 de enero de 1966 y 20 de marzo de 1967 autorizan a los Cestores Administrativos y a los Graduados Sociales colegiados, respectivamente, para consignar el número y fecha de expedición del documento nacional de identidad de las personas a quienes representen en los casos y circunstancias expresados en las mismas.

Según lo dispuesto en el Decreto de 28 de junio de 1946, a los Abogados que posean los requisitos legales exigidos para ello les está atribuida la tutela jurídica de los intereses públicos o privados, y su ejercicio se extiende a la protección de todos los que sean susceptibles de una defensa jurídica, como, asimismo, el Decreto de 19 de diciembre de 1947 establece que los Procuradores de los Tribunales pueden encargarse, mediante poder conferido en debida forma, de representar los derechos e intereses ajenos ante los Tribunales de Justicia y Organismos de todas clases.

Con el fin de evitar, como en el caso de los Graduados Sociales y los Gestores Administrativos, los inconvenientes que la carencia temporal de la posesión del documento nacional de identidad pueda originar a los interesados, en los supuestos en que tengan que ser desposeídos del mismo para que los Letrados y Procuradores de los Tribunales en ejercicio realicen la gestión de los asuntos que les sean encomendados por aquéllos para su defensa o representación, resulta aconsejable ampliar a tales profesionales las disposiciones anteriores, relativas a los Gestores Administrativos y a los Graduados Sociales colegiados.

En su virtud, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo octavo del Decreto 357/1962, de 22 de febrero, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se hace extensivo a los Abogados y Procuradores de los Tribunales en ejercicio lo dispuesto para los Gestores Administrativos en la Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1967 y, para los Graduados Sociales, en la de 31 de enero de 1966 respecto a la facultad de consignar en la documentación correspondiente, sólo cuando el documento nacional de identidad de su defendido o representado se hallase en vigor, el número y fecha de expedición de éste, haciendo constar expresamente, bajo su responsabilidad, que los datos que transcriben han sido comprobados y se corresponden con los del documento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1968.

ALONSO VECA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural sobre delegación de facultades en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.*

En el apartado cuarto de la Resolución de esta Dirección general de 20 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 24 de febrero), sobre delegación de atribuciones en el Subdirector general, Jefes de Sección y Secretario administrativo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se determinó que las atribuciones de la Dirección General no exceptuadas de la delegación ni delegadas expresamente en el Subdirector general del Organismo quedaban delegadas indistintamente en el citado Subdirector general y en los Jefes de las Secciones y Secretario administrativo, «según la distribución que a propuesta del Subdirector apruebe el Director general».

De acuerdo con dicha norma, esta Dirección General ha aprobado la siguiente distribución de atribuciones propuesta por el Subdirector general del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural:

1. En materia de concentración parcelaria se delega en el Subdirector general las atribuciones siguientes:

a) Nombramiento de los componentes de las Comisiones locales.

b) Reconocimiento de dominio de fincas declaradas en principio como de desconocidos.

c) Cesiones de tierras al Servicio de Vías Pecuarias.

d) Propuesta de resolución de recursos ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria.

e) Expedición de las actas de reorganización de la propiedad de las zonas concentradas.

Las demás atribuciones no exceptuadas de delegación en el apartado segundo de la Resolución de 20 de febrero de 1968 ni delegadas expresamente en el Subdirector general del Servicio quedan delegadas en el Jefe de la Sección de Concentración

2. En asuntos relacionados con automatización y mecanización se delega en el Subdirector general la firma de contratos, consten o no en escritura pública.

Las demás atribuciones no exceptuadas de delegación en el apartado segundo de la Resolución de 20 de febrero de 1968 ni delegadas expresamente en el Subdirector general del Servicio quedan delegadas en el Jefe de la Sección de Automatización y Mecanización.

3. En materia de obras y mejoras territoriales se delega en el Subdirector general la firma de contratos, consten o no en escritura pública.

Las demás atribuciones no exceptuadas de delegación en el apartado segundo de la Resolución de 20 de febrero de 1968 ni delegadas expresamente en el Subdirector general del Servicio quedan delegadas en el Jefe de la Sección de Mejoras Territoriales.

4. En asuntos relacionados con la acción social, el desarrollo comunitario, las relaciones con la Organización Sindical y con los agricultores en las comarcas o zonas de ordenación rural o concentración parcelaria se delega en el Jefe de la Sección de Asistencia Social la firma de los asuntos de trámite cuando se trate de la ejecución de acuerdos previamente adoptados por la Dirección o Subdirección General.

5. Se delega en el Secretario administrativo:

a) La firma de los documentos de trámite en los asuntos a cargo de la Secretaría Administrativa y en materia de seguridad social del personal del Servicio y seguros de vehículos, siempre que en todo caso se trate de la mera ejecución de acuerdos previamente adoptados por la Dirección o Subdirección General.

b) La comprobación y en su caso la reclamación de los justificantes de las cuentas que rindan las Delegaciones del Servicio.

c) El visado de las certificaciones que se expidan por las oficinas centrales con referencia al Registro General y al Archivo del Servicio.

Las demás atribuciones no exceptuadas de delegación en los asuntos que corresponden tramitar a la Secretaría Administrativa serán ejercidas por el Subdirector general del Organismo.

6. No obstante las delegaciones establecidas a favor de los Jefes de Sección y Secretario administrativo, éstos someterán a la resolución y firma del Subdirector general cualquier asunto que recabe y, en general, aquellos que estando facultados para resolver los citados Jefes y Secretario administrativo deban a su juicio ser despachados por el Subdirector general del Organismo.

7. Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.—El Director general. A. M. Borque.

Sres. Subdirector general, Jefes de Sección y Secretario administrativo.